



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En la Sesión número 28 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 26 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo³, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

CUARTO. En la Sesión número 28 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 26 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 31 de

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ <https://www.congresogroo.gob.mx/ordenesdia/1236>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo; presentada por Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, estas Comisiones Ordinarias son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

QUINTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales nos abocamos al estudio, análisis y dictamen de las iniciativas descritas en los puntos tercero y cuarto de este apartado dentro del plazo legal para su dictaminación.

CONSIDERACIONES

El municipio es una unidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por un órgano colegiado denominado ayuntamiento, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Mexicanos, que establece las facultades y atribuciones inherentes a su objeto. A este órgano le corresponde la representación política y jurídica, la administración de los asuntos municipales y la administración de su hacienda conforme a las bases que establece la Ley.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68, fracción III, en relación con el 69, 75 fracción XXXIII, 126, 133 y 153, fracción I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y lo dispuesto en el artículo 229, fracción I, II, III, IV, V y VI y el artículo 230, fracción I, II, III, IV y V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en los cuales, se establece que los Ayuntamientos administrarán libremente la hacienda de los Municipios, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento es la máxima autoridad de un Municipio pues de él derivan las disposiciones y mandatos para el correcto funcionamiento de las administraciones municipales, así mismo la competencia que otorga la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes y reglamentos y demás disposiciones que hacen alusión a los municipios, es ejercida a través de la figura del ayuntamiento de manera exclusiva no habiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Estatal.

Al Ayuntamiento como ya se mencionó líneas arriba le corresponde administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

establezcan a su favor, es así que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez la principal norma jurídica con la que el Municipio puede obtener los ingresos necesarios para financiar el gasto público necesario para brindar los servicios públicos que le corresponden.

Derivado de lo anterior, surge la propuesta contenida en la iniciativa descrita en el numeral **TERCERO** del apartado de antecedentes relativa a la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con el fin de reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones a la ley en cuestión, cuya finalidad se centra en el impulso de modificaciones que en suma buscan eficientar la hacienda del citado municipio, bajo las siguientes vertientes:

En fecha 5 de diciembre del año 2018 mediante decreto número 270, fue aprobada la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, misma que fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de diciembre del mismo año, cuya última reforma fue difundida en el mismo medio oficial del Estado el 10 de enero de 2025.

Es importante destacar que, en el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades municipales se enfrentan situaciones legales y fácticas que destacan la necesidad de actualizar las disposiciones legales que les otorgan atribuciones para su ejecución, con la finalidad de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídicas en favor de los ciudadanos, permitiendo a las autoridades operar



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

siempre en conformidad con la legalidad. Por tanto, la presente iniciativa propone reformar ciertos aspectos de la Ley de Hacienda con el fin de lograr estos objetivos.

En este sentido, se propone reformar el artículo 4 Bis y adicionarle cinco párrafos, con el objeto de ampliar y precisar los medios de comprobación de pagos, implementando el uso de nuevas tecnologías y aprovechando los beneficios que ofrecen, avanzando en la transformación hacia el gobierno municipal digital, facilitando a las personas contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de manera ágil, eficiente y segura.

Se propone reformar la fracción III del artículo 17 con el objeto de establecer de manera clara y general, en congruencia con el objeto del impuesto predial que, las tierras ejidales, de acuerdo con los artículos 43 y 44 de la Ley Agraria, son el objeto directo de la exención del pago del impuesto predial, otorgando certeza jurídica y coherencia normativa al considerar que la exención deriva de la naturaleza social de las tierras que se encuentren sujetas al régimen de propiedad ejidal, y no de la calidad personal de quienes detienen derechos sobre ellas.

En similar manera se propone la reforma del segundo párrafo del artículo 18, con la finalidad de que el descuento de impuesto predial se realice a las personas mayores de 60 años, precisando que aplicará cuando el pago lo realicen de manera anticipada y que este sea del ejercicio fiscal del año en curso, fortaleciendo de esta manera el trato incluyente e igualdad sustantiva generando mayores condiciones de bienestar social.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se considera oportuno reformar el primer y quinto párrafo, así como adicionar un último párrafo al artículo 28, para precisar con claridad que los plazos se contabilizarán en días hábiles, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, y el artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así mismo la adición tiene como propósito fortalecer el marco legal para el cumplimiento fiscal en los actos jurídicos sobre la adquisición de bienes inmuebles, facultando al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para suspender o denegar la inscripción si no se acredita el pago de este Impuesto.

Por lo que toca al artículo 29, se propone reformar la fracción VI, con el objeto de precisar los documentos que deben requerir las personas fedatarias públicas que cuenten con funciones notariales, para efectuar el cálculo del impuesto aplicable a las adquisiciones.

De igual forma se plantea la adición del párrafo segundo de la fracción VI del artículo 29, en aras de fortalecer las acciones de regularización de inmuebles destinados a casa habitación, otorgando certeza jurídica y el derecho a una vivienda digna y segura para las familias cancunenses que sean beneficiarios de los programas de regularización de vivienda social que realice el Gobierno Federal o Estatal, facilitando los trámites de adquisición de bienes inmuebles mediante la simplificación del requisito del avalúo vigente por la presentación de la cédula catastral, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de los sectores más vulnerables de la población.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por otra parte se propone la reforma de la fracción X del artículo 29, a efecto de modificar el requisito “del recibo oficial del impuesto predial” para la realización de compraventas de inmuebles por la “constancia de no adeudo del impuesto predial” para otorgar certeza jurídica en cualquier acto traslativo de dominio de bienes inmuebles, fortaleciendo la seguridad patrimonial en beneficio del nuevo propietario de que el o los bienes inmuebles, no presentan adeudos anteriores y en consecuencia se encuentran al corriente con el pago del referido impuesto.

Se considera apropiado reformar la fracción I del artículo 31, con el objeto de ampliar el alcance del beneficio de las exenciones sobre el pago del “ISABI”, incorporando a los organismos “del gobierno federal”, adecuando el texto respecto los organismos “estatales o municipales” por “estatal o municipal” para dar concordancia al texto normativo.

De manera similar, por lo que corresponde al capítulo de los derechos de cooperación para obras públicas, se propone la reforma al párrafo primero del artículo 62, para armonizar con la reforma de adición del segundo párrafo del artículo 64, al resultar inaplicable la autorización de los vecinos para la ejecución de obras públicas que se realicen por tratarse de una Zona Industrial, Identificada en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, del Municipio de Benito Juárez, vigente, en atención a la naturaleza del uso y destino del suelo, preponderantemente a fines con actividades industriales y Comerciales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se considera importante adicionar un segundo párrafo al artículo 64, con la finalidad de fortalecer la planeación financiera al establecer el pago anticipado de los derechos de cooperación de las obras públicas que se realicen en la zona industrial, garantizando la disponibilidad de recursos para la ejecución de las obras, mejorando la programación presupuestal para evitar retrasos y sobre todo se promueve la sostenibilidad financiera del proyecto.

En materia de Tránsito Municipal la propuesta de reforma que se propone tiene como objetivo adicionar la fracción XXI del artículo 66, con el fin de incluir el cobro del derecho por la reimpresión de las boletas de infracción, y de estar forma generar el fomento a la cultura de la responsabilidad, el respeto y cuidado en la conservación de los documentos oficiales.

De igual forma se considera importante la adición de la fracción XXII del artículo 66, respecto a la prestación de servicios extraordinarios de seguridad vial a eventos particulares que realicen los policías de tránsito, con la finalidad de generar el cobro de derechos a solicitudes realizadas para que elementos de tránsito cubran actividades viales de eventos de carácter particular.

Asimismo, se plantea la adición de la fracción XXIII del artículo 66, con el fin de incorporar el cobro de derechos por la emisión de dictámenes en materia vial y tránsito que sean solicitados por la ciudadanía, empresas o instituciones privadas para la realización de obras, eventos o trámites que impacten la circulación y la seguridad vial.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

De igual manera se propone la reforma de los incisos f), g), i), j) y k) de la fracción V del artículo 75, que al ser una corrección de técnica legislativa, se busca mejorar la claridad y precisión legal a los conceptos establecidos en la clasificación actual, asegurando que los derechos se cobren correctamente, conforme a la actividad que se realiza y al instrumento legal que se entrega al ciudadano. También se adicionan los incisos r), s), t) y u), a la fracción V del artículo 75, para formalizar en Ley, las contribuciones en materia del Registro Civil Municipal, por los servicios que actualmente se prestan, promoviendo la seguridad jurídica y transparencia.

Igualmente se reforma el segundo párrafo del artículo 75, finalidad incorporar en su redacción el inciso g) que se adiciona, para otorgar claridad legal y coherencia del cobro de este derecho, asegurando su correcta aplicación.

Se plantea la adición del inciso e) del artículo 79, con el propósito incorporar a la clasificación, el servicio que se presta en materia de desarrollo Urbano, derivado de la revisión, validación, aprobación de planos y prototipos para fines comerciales e industriales, o de cualquier otra índole, implementando un mecanismo equitativo de recuperación de costos basado en el Principio de Proporcionalidad del gasto administrativo.

Sumado a lo anterior, se propone adicionar la fracción VII al artículo 84, con la finalidad de incorporar los derechos correspondientes por la revisión de proyecto y expedición de la autorización de la anuencia de conjunto urbano, en las modalidades señaladas, ya que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, establece en su artículo 179, fracción VII, que se requiere de la autorización previa de la Autoridad Municipal, independiente de la Licencia de Construcción,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

para el Proyecto General de Edificación para Constituir el Régimen de Propiedad en Condominio sobre inmuebles, el cual tiene como finalidad revisar los lineamientos urbanos, las obras de urbanización y edificación, establecidas en la Ley de Acciones urbanísticas del Estado de Quintana Roo, así como las obras e infraestructura.

Se propone la reforma del artículo 84, con la finalidad de desincorporar el concepto "reconfiguración" a efecto de armonizar su contenido con los conceptos que actualmente señala la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo.

De la misma manera se propone la reforma a la fracción IV del artículo 84, con el objeto de modificar o ajustar su concepto a la redacción actual de la Fracción XI del Artículo 4 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado.

De forma semejante se propone la derogación de la fracción V del artículo 84, en razón de que el concepto que se prevé que lo es de "Reconfiguración" fue expresamente derogado de la fracción XII del artículo 4 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado.

Asimismo la propuesta de reforma al artículo 84 Bis, con la finalidad de establecer con mayor claridad y precisión la clasificación en el cobro del derecho de uso de suelo, actualizando a zona hotelera y urbana, implementando una tarifa progresiva de cobro por metros cuadrados(m²), permitiendo que cada contribuyente pague de manera equitativa de acuerdo a la superficie de su establecimiento, en apego a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual modo se plantea la reforma al inciso a) de la fracción IV del artículo 87, en el sentido de reducir la tarifa como medida de equilibrio fiscal y administrativo que apoya al contribuyente ante la implementación de un nuevo requisito de mayor rigor legal, atendiendo a la reforma del artículo 29, fracción X, respecto a la constancia de no adeudo de impuesto predial.

Se propone derogar los incisos c) y f) de la fracción IV, del artículo 87, en razón de que los derechos que prevén se encuentran regulados en otro apartado de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.

Se plantea la propuesta de modificación de la denominación del capítulo VII, del Título Tercero, con la finalidad de sustituir el término “SOLARES DEL FUNDO LEGAL” con “BIENES INMUEBLES”, con el objeto de homologarlo con los conceptos establecidos en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

Por lo que corresponde al artículo 95, las propuestas de reforma a los incisos b), c), d) y e), referente a los derechos por constancias de uso de suelo, es con la finalidad de homologarlos a la clasificación establecida en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio de Benito Juárez 2022.

En lo que se refiere a los incisos a), f) y g), del artículo 95 se propone derogarlos, al no estar establecidos en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio de Benito Juárez 2022.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por lo que toca a la adición del inciso i), al artículo 95, es con la finalidad de incorporar el derecho para el cobro de expedición de uso de suelo para las zonas de reserva urbana e intraurbana, para homologarlo a la clasificación establecida en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio de Benito Juárez 2022.

La propuesta de reforma a la fracción VIII del artículo 99, es para precisar los requisitos en la obtención de la licencia de funcionamiento, con la finalidad de que los contribuyentes con actividades comerciales relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas y estacionamientos que funcionen con el permiso de la autoridad municipal., aseguren mediante la evidencia física la instalación de cámaras en sus establecimientos con funcionamiento óptimo, y que estas cuenten con la capacidad necesaria para su interconexión con los sistemas de monitoreo que se realiza a través de las Instituciones policiales de Seguridad Ciudadana, para el fortalecimiento de la seguridad, y la conexión a los centros de control que permita una vigilancia más coordinada.

La propuesta de adición del artículo 101 Bis, es con el objeto de incorporar la figura jurídica del Permiso Provisional para el desarrollo de actividades comerciales, en zonas ejidales, o zonas en vías de regularización patrimonial, lo que permitirá tener un sustento legal para su expedición conforme la normatividad aprobada por el Ayuntamiento, garantizando con estas acciones la transparencia, equidad y certeza jurídica en su otorgamiento, y a su vez, fomentando la reactivación económica en estas zonas tradicionalmente marginadas sin acceso a la formalidad, además de fortalecer el crecimiento comercial.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ahora bien, por lo que corresponde al artículo 102, se propone reformar las fracciones VII, XXVIII, LVII, con la finalidad de armonizar la clasificación de los giros, sobre ventas de bebidas alcohólicas, conforme a lo establecido en la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, así como la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, modernizando de esta manera la estructura tarifaria municipal en congruencia con el marco normativo vigente y aplicable para el Estado, al igual que fortalece la coordinación fiscal entre el Estado y el Municipio, de Benito Juárez.

En ese mismo sentido se propone la reforma de la fracción XXV del artículo 102, con la finalidad de actualizar el catálogo de conceptos de los giros comerciales sujetos al pago de estos derechos, incorporando a los hospitales y clínicas veterinarias, que actualmente no se encuentran previstos, otorgando mayor claridad en su aplicación del cobro de estos derechos, al tener una clasificación más precisa y adecuada conforme a las actividades económicas y de servicios.

De la misma forma se plantea la propuesta de derogar los incisos a) y b) de la fracción IV y fracción LVIII del artículo 102, con la finalidad de guardar congruencia con las reformas a las fracciones VII, XXVIII, para la armonización y homologación de la clasificación de los giros, sobre ventas de bebidas alcohólicas conforme a lo establecido en la Legislación Estatal en la materia.

En este mismo sentido se propone reformar la denominación del capítulo IX, del Título TERCERO, sustituyendo esencialmente el concepto de LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO, por el término DERECHO, con el propósito dar mayor



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

precisión y coherencia con el objeto regulado, que corresponde al derecho de cobro a establecimientos para operar por horas extraordinarias.

Se propone la adición de dos párrafos al artículo 115 con el objetivo de establecer medidas preventivas para inhibir el incumplimiento recurrente de los prestadores de servicios de estacionamientos públicos o estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles que operan sin obtener el permiso de la autoridad municipal para la apertura o la renovación periódica de los derechos. La omisión en la renovación implica la prestación continua de un servicio lucrativo sin la debida vigencia fiscal, lo cual contraviene el principio de legalidad tributaria y genera un menoscabo al erario público.

La propuesta de derogar las fracciones VI, IX, X, y XIV, del artículo 119 es en el sentido de que la publicidad por los cuales se establece actualmente la licencia y cobro de derechos referente a anuncios giratorios, cartelera de cines, carteles y posters así como toldos en proyección y autosopportante, ya no se encuentran en operación, aunado de que por las características de estos encuadran en una diversa clasificación de derechos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, lo que genera una duplicidad normativa, y con ello evitar una doble tributación para los contribuyentes.

Se plantea la propuesta de modificación de la denominación del capítulo XVIII, del Título Tercero, con la finalidad de sustituir el término “SOLARES BALDÍOS” con “BIENES INMUEBLES”, con el objeto de homologarlo con los conceptos establecidos en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se propone reformar el artículo 125 con el objeto de sustituir los términos “solares o predios baldíos”, con el de “bienes inmuebles” homologando de esta forma con los conceptos establecidos en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, además de puntualizar las características de los bienes inmuebles sujetos de la normatividad municipal.

En este tenor, se propone reformar el primer y segundo párrafo del artículo 126 Justificación, sustituyendo en su redacción el vocablo: SOLARES, al ser considerado como una expresión arcaica que ya no se usa comúnmente, por el término: BIENES INMUEBLES, para homologar con los conceptos establecidos en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, y en contexto general con las legislaciones estatales y municipales vigentes en el Estado.

De igual manera se plantea reformar el inciso a) y derogar las fracciones b) y c) de la fracción I, así como reformar el inciso a) y derogar las fracciones c) y d) de la fracción II, todas del artículo 126, con la finalidad de implementar una tarifa progresiva, cuantificable en metros cuadrados, que permita establecerla en proporción a la extensión del inmueble afecto a la sanción y como consecuencia directa se derogan las fracciones propuestas al quedar incorporadas en la adecuación propuesta.

En contexto con lo anterior, se propone la reforma al primer párrafo del artículo 127 con la finalidad de actualizar la tarifa aplicable, estableciendo un valor equivalente ajustado a la realidad económica y a los recursos humanos cualificados y tecnológicos que se requieren en su atención, permitiendo al



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

municipio la recuperación parcial de los recursos económicos que se afecten de la hacienda pública en la atención de esta necesidad social.

Se plantea la propuesta de reforma al artículo 131, con la finalidad de evitar ambigüedades en la interpretación de la normativa, derivadas de definiciones imprecisas, particularmente en relación con el término “servicio especial”, cuya imprecisión genera incertidumbre jurídica respecto al alcance y naturaleza de los servicios prestados. En su lugar, se incorpora una definición normativa clara y específica que delimita el objeto del derecho en torno a la prestación de servicios especializados de seguridad industrial, comercial y bancaria a cargo de la dependencia competente, permitiendo de esta forma una mayor certeza jurídica y funcional.

En el mismo sentido se propone la reforma al artículo 132, con la finalidad de puntualizar las excepciones para la prestación del servicio, garantizando de esta forma que la prestación de servicio no se preste en contextos que puedan contravenir disposiciones administrativas de seguridad pública, excluyendo expresamente a los establecimientos cuya actividad sea preponderantemente la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

De igual forma se formula la propuesta de reforma al artículo 133 con el objetivo de establecer con claridad el número mínimo de horas diarias autorizadas por elemento policial, definir la modalidad de pago aplicable al servicio contratado, así como sustituir el esquema de cobro mensual por un sistema de tarifa horaria por elemento, y precisar el método de cálculo correspondiente al valor diario del servicio, estableciendo en consecuencia un criterio proporcional entre el servicio prestado y el derecho causado, guardando congruencia con el artículo 31,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas, además de estar alineado al principio de certeza Jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones a que se refiere en la fracción II del artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Asimismo, se propone la reforma al artículo 134 con el fin de precisar la forma en que deberá hacerse la solicitud de servicios de prestación de servicios especializados de Seguridad Industrial, Comercial y Bancaria, así como la de establecer la temporalidad mínima anticipada con la que deben ser presentadas. Por lo que corresponde al tema de los derechos de la Dirección de Comercio y Servicios en la Vía Pública se reforma la fracción V, del artículo 142, con la finalidad de adecuar el derecho por el servicio de degustación con venta en general, implementando una tarifa mensual fija de manera eficiente, accesible y más equitativa para los contribuyentes que la utilizan como estrategia comercial en la promoción de productos, atención a clientes y visitantes, fortaleciendo la simplificación administrativa al reducir la carga operativa de control diario.

En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 144, tiene como objetivo ampliar la aplicabilidad del cobro del derecho por celebración de contratos de obra pública municipal o para los servicios relacionados con la misma, lo que refuerza la legalidad del cobro en contextos de ejecución, dotando del marco legal para la regulación en la aplicación y disposición del recurso conforme a los lineamientos que expida la autoridad Municipal en la materia, otorgando una mayor certeza jurídica a los actos administrativos relacionados con la fiscalización, verificación y control que ejerce la Contraloría Municipal.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La reforma a la fracción IV del artículo 145, es con el objeto de establecer con claridad la vigencia del servicio o permiso ambiental de operación, en materia de ecología y protección al ambiente.

En el apartado de Protección Civil de la Ley de Hacienda se pretende fortalecer y actualizar el régimen de Derechos en materia de Protección Civil contenidos en el artículo 151, modificando su estructura con tres reformas.

El artículo 151, fracción IV, Inciso d), punto 7, establece el derecho por la dictaminación técnica únicamente para "vehículos que transportan gas LP en recipientes fijos". Sin embargo, el Artículo 70 del Reglamento de Protección Civil, ya establece disposiciones de observancia obligatoria para la transportación de residuos químicos en Cancún, lo cual implica la prestación de un servicio técnico de verificación por parte de la autoridad municipal. En consecuencia, se propone adicionar el concepto "y/o residuos químicos" al punto 7 a efecto de formalizar la obligación de los propietarios de observar los lineamientos de Protección Civil, asegurando que el costo de la supervisión sea cubierto por quienes generan el riesgo.

Se propone la adición del sub inciso j) al punto 2, del Inciso d), de la fracción IV, del artículo 151 a efecto de establecer el derecho aplicable a los servicios de dictamen aprobatorio que emite la Dirección de Protección Civil respecto de los establecimientos que operan bajo esquemas de autoconsumo de combustible (tales como empresas de transporte).



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La naturaleza operativa de estos establecimientos implica un uso constante y dinámico del combustible, resultando en una cantidad almacenada que fluctúa con cada operación de suministro. Esta variabilidad hace que el cobro basado en el volumen o consumo sea inviable de fiscalizar de manera confiable y constante. Por lo anterior, se establece una tarifa fija para este concepto, la cual garantiza la legalidad y transparencia fiscal y refleja la proporcionalidad del riesgo real asociado a la infraestructura y capacidad de almacenamiento del establecimiento. Esta medida permite a las empresas planificar sus obligaciones con certeza, mientras que el Municipio asegura el financiamiento transparente de los servicios de prevención y respuesta de Protección Civil ante las contingencias inherentes a este tipo de instalaciones.

Se propone adicionar la fracción XIII al artículo 151 para establecer el derecho por la prestación del servicio de ambulancia oficial en eventos de carácter privado. Esta adición se fundamenta en el principio de que quien solicita un servicio de disponibilidad exclusiva debe asumir su costo, evitando con ello el menoscabo de los recursos públicos esenciales. La tarifa propuesta tiene el propósito de recuperar los costos directos de operación (personal certificado, mantenimiento, combustible e insumos médicos) que se generan al desviar este recurso de su función prioritaria de atención a emergencias en beneficio de la colectividad.

Al formalizar este cobro, el Ayuntamiento asegura la atención prehospitalaria inmediata y profesional a los asistentes de dichos eventos, al mismo tiempo que fortalece su capacidad operativa continua y garantiza que los recursos públicos de emergencia permanezcan disponibles para la población general.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Sumado a lo anterior, la iniciativa de reforma al artículo 155 Ter, busca adecuar el marco tarifario que regula los derechos por afectación a la vía pública e infraestructura urbana, el incremento en las obras que requieren excavaciones en la vía pública (tales como instalación de registros, pozos de visita, interconexiones y calas) que generan afectaciones temporales o permanentes que impactan la funcionalidad, seguridad y durabilidad del espacio público.

Bajo ese sentido, se propone reformar la fracción VI del artículo 155 Ter para establecer la modalidad de cobro por la realización de obras de excavación en la vía pública mediante un esquema tarifario cuantificado en metros cuadrados (m^2) de la superficie afectada. Esta modificación obedece al principio de justicia distributiva y proporcionalidad tributaria, pues asegura que los costos reales de supervisión, restauración, reposición y mantenimiento de la infraestructura sean cubiertos por el ejecutante de la obra, promoviendo así el uso responsable y eficiente del espacio público.

Como consecuencia directa de la reforma anterior, se plantea la derogación de la fracción VII del artículo 155 Ter, el concepto de cobro por servicios que actualmente regula esta fracción queda sustituido e integrado en la nueva modalidad tarifaria.

De igual forma se plantea recorrer en el orden subsecuente el contenido de la fracción VIII a la fracción X, con la finalidad de adicionar como una nueva fracción VIII que establezca el derecho por servicios técnicos de verificación y dictaminación por visita de verificación derivados de la ejecución de obras públicas, intervenciones, instalaciones o cualquier otra acción que afecte la vía



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

pública, infraestructura urbana o equipamiento municipal, fijándose una tarifa única por visita.

De similar manera, se propone la adición de la fracción IX del artículo 155 Ter para regular la tarifa por los servicios técnicos esenciales de verificación, pruebas de laboratorio y dictaminación que la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos, lleva a cabo para la correcta recepción de obras de urbanización e infraestructura pública, la tarifa por estos servicios no está prevista en la Ley. Su incorporación es necesaria y se propone fijar una tarifa única por visita, garantizando de esta manera la proporcionalidad con el costo y el servicio técnico brindado.

En concordancia con el reordenamiento normativo propuesto, la actual fracción VIII del artículo 155 Ter se recorre para ocupar el lugar de la Fracción X, lo cual viene acompañado de una actualización en su cobro, proponiendo migrar a un esquema cuantificable en metros cuadrados (m^2) fijando una tarifa de 1 UMA por (m^2).

Con relación a la propuesta legislativa enunciada en el punto CUARTO del apartado de antecedentes del presente documento, precisa como objetivo ampliar el alcance del beneficio de las exenciones sobre el pago del “ISABI”, incorporando a los organismos “del gobierno federal”, adecuando el texto respecto los organismos “estatales o municipales” por “estatal o municipal” para dar concordancia al texto normativo.

Con estas adecuaciones, se logrará un marco normativo más claro, coherente, técnicamente sustentado y financieramente responsable, en beneficio directo de la hacienda pública y la calidad de la infraestructura urbana municipal.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Finalmente, en materia de derechos, se propone la actualización de las tarifas de cobro para el Ejercicio Fiscal 2026 mediante la aplicación del porcentaje de inflación proyectado para el cierre del Ejercicio Fiscal 2025, el cual se estima en 4% respecto de las tarifas establecidas en los artículos 66, 66 bis, 71, 75, 79, 79 Bis, 80 párrafo primero, 82, 84, 85, 87, 95, 97, 104, 114, 115, 119, 135, 139, 140, 140 Bis, 142, 145, 146, 149, 151, 152, 153, 153 Bis, 155, 155 Ter, 163, 164 y 169 de esta Ley. Esta actualización es fundamental dado que los derechos constituyen una fuente esencial de recaudación para las finanzas públicas del Municipio de Benito Juárez, indispensable para el financiamiento del gasto público. Al asegurar el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, estos ingresos permiten al Ayuntamiento garantizar la prestación de servicios públicos con estándares de calidad, accesibilidad y continuidad a la ciudadanía, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales.

De acuerdo con el autor, la propuesta se sustentó en un análisis pormenorizado de los costos de operación de las diversas dependencias municipales, considerando los trámites, infraestructura, personal y materiales necesarios para brindar y mantener un buen funcionamiento administrativo y la calidad en los servicios.

En ese sentido, dentro de esas disposiciones, es de suma importancia disponer de una legislación tributaria, que contenga todas las contribuciones e ingresos que pretenda recibir el Municipio; dicho cuerpo normativo, será una herramienta fundamental en la ejecución de los planes y programas establecidos, en pro de un desarrollo sustentable y sostenible.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con lo anteriormente esgrimido el propósito fundamental es fortalecer el marco institucional, impulsando el fortalecimiento financiero del Municipio, a efecto de que este incremente su capacidad de atención a la demanda social, así como el impulso a sus atribuciones para que de manera integral pueda satisfacer las demandas de carácter social que requiere la ciudadanía.

Es así que estas Comisiones coincidimos en que resulta precisa la consolidación de un sistema de recaudación municipal que pueda mantener sus finanzas públicas sanas, que le proporcione mayor certidumbre en sus ingresos, amplíe los padrones de sus contribuyentes, garantizando siempre la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, así como la reorientación de los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, sin tener dependencia de los recursos externos distribuibles, que por su naturaleza son inciertos o invariable. Siendo necesario que el marco jurídico de aplicación municipal, sea claro, alejado de imprecisiones, ambigüedades, correcciones a artículos entre otros y que esto redunde en un mejor ordenamiento que permita una correcta aplicación y se logre el objetivo real de hacienda pública municipal, que es obtener recursos que permitan al municipio una actividad hacendaria dinámica, acorde a las necesidades de la población, así como a generar una eficiencia y eficaz administración en los recursos financieros y fiscales, acompañada de una firme y responsable rendición de cuentas.

Por todos los argumentos vertidos con anterioridad, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, consideramos pertinente realizar las precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, referencias de artículos, capítulos o títulos que no representan una modificación en el ordenamiento, entre otros, fueran subsanados en sus deficiencias.

Por su parte, estas comisiones dictaminadoras observamos que en algunos casos, el municipio autor de la iniciativa en análisis, prevé el establecimiento de rangos para fijar las contribuciones denominadas Derechos, sin embargo atentos a garantizar el principio de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria y no dejar a discreción de la autoridad la imposición de una contribución con rango menor y rango mayor, es que estas comisiones consideramos que la imposición de rangos en las contribuciones abona a la discrecionalidad para la aplicación de la ley, generando un sesgo que viola el principio de equidad. No obstante lo anterior, el Municipio autor que ocupa este análisis, manifestó su interés para que las propuestas contenidas en los numerales 66 inciso b) de la fracción XI; el párrafo primero del artículo 80; los numerales 1 y 2 del inciso a) y los numerales 1,2,3, del inciso b) de la fracción I y los incisos b), c), d), e) e i) de la fracción III, el inciso o) de la fracción IV, todos del artículo 95, las tarifas contenidas en las fracciones VII, XXV, XXVIII y LVII, incisos a) y b) del artículo 102, 104, 139 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX incisos a), b), c) y d) y XI, las fracciones I, II, III, IV y VI, y la tarifa de la fracción V del artículo 142; 151 fracción V, numeral 1 del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

inciso b), 155 fracciones II, III y VI, 163 y 164, no sean parte de la aprobación que realicen estas comisiones en este proceso legislativo, en razón de que se privilegie efectuar un análisis y una valoración más profunda con el objeto de garantizar que la acción legislativa satisfaga plenamente los criterios de viabilidad, constitucionalidad y eficacia de las normas. En consecuencia, estas comisiones dictaminadoras determinaron prescindir de la modificación de los numerales en cita en el proceso que nos ocupa debido a la iniciativa en análisis.

Estas comisiones dictaminadoras con relación al artículo 101 bis, mediante el cual el Municipio de Benito Juárez, pretende el establecimiento de un permiso provisional para llevar a cabo actividades económicas, comerciales, industriales, de prestación de servicios, de inversión de capitales y de toda actividad económica en zonas ejidales y en zonas en vías de regularización patrimonial en el municipio que acrediten la legal posesión, es que nos permitimos sugerir el prescindir de la propuesta consistente en que el permiso provisional se otorgue en zonas en vías de regularización patrimonial, lo anterior con la finalidad de que el artículo en cuestión, se encuentre alineado a los objetivos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, la cual, es de orden público e interés social. En ese sentido, se modifica la propuesta antes señalada conservando lo referente al permiso provisional para el ejercicio de actividades comerciales en zonas ejidales.

Con relación al artículo 115, estas comisiones dictaminadoras del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, nos permitimos realizar una modificación atinente a los párrafos penúltimo y ultimo con la finalidad de enlazar su contenido con el de las fracciones del mismo numeral, de manera que el párrafo



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

penúltimo se relacionará con las fracciones II y III del mismo artículo y en el caso del último párrafo, se relaciona con las fracciones VI y VII del mismo dispositivo.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

“En atención a su oficio con número CHPC-078-2025 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de las siguientes Iniciativas referidas a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; presentada por Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.**
- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 31 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo; presentada por Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **CHPC-078-2025** remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado **Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura **solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis**.
- Oficio con número **UAF/IIL/207/2025** turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **MBJ/19/01/7194/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de noviembre de 2025, a través del cual el M.F.P. José Alan Herrera Borges, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de las siguientes Iniciativas referidas a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; presentada**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

por Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 31 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo; presentada por Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número **MBJ/19/01/7194/2025**, signado por el M.F.P. José Alan Herrera Borges, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de las Iniciativas de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En tal sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el **H. Ayuntamiento de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.**”

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. REFORMAN: El artículo 4 Bis; la fracción III del artículo 17; el párrafo segundo del artículo 18; el párrafo primero y sexto del artículo 28; fracción VI y X del artículo 29; la fracción I del artículo 31; el párrafo primero del artículo 62; el inciso a) de la fracción XI, las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, y XX del artículo 66; el inciso a) del artículo 66 Bis; el párrafo segundo del artículo 71; los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) de la fracción I, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la fracción II, los numerales 1, 2, 3, y 4 del inciso a) y los incisos b), c), d) y e) todos de la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV, los incisos a), b), c) d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), o), los numerales 1 y 2 del inciso p), el inciso q) de la fracción V y el párrafo antepenúltimo del artículo 75; el inciso b), los numerales 1 y 2 del inciso c) de la fracción I, los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

79; el inciso b) de la fracción I, los numerales 1 y 2 del inciso c) de la fracción I, y los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 79 Bis; las fracciones I, y II del párrafo tercero del artículo 80; las fracciones I y II del artículo 82; el inciso b), los numerales 1 y 2 del inciso c), los incisos d), e), y f) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II, los incisos a) y b) de la fracción III, la fracción IV y el inciso b) de la fracción VII del artículo 84; el artículo 84 Bis; las fracciones I, II, III y IV del artículo 85; las fracciones I, II, los incisos a), b) y los numerales 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción III, los incisos d) y e) de la fracción IV, los incisos a), b) c), d) y e) de la fracción V, las fracciones VI, VII, VIII, X, los incisos a), c) y d) de la fracción XI del artículo 87; el numeral 3 del inciso a) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II, la tarifa del inciso h), de la fracción III, los numerales 1 y 2 del inciso a), los incisos b), c) y d), los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17 del inciso e), el inciso f), los incisos n), p), los numerales 1 y 2 del inciso r), el inciso s), los numerales 1 y 2 del inciso t), el inciso u), los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17 del inciso v), los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9 de la zona urbana, los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9, numerales 1 y 2 del párrafo segundo de la zona rústica del inciso w), inciso x), los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 de la zona urbana, los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 de la zona rústica, del inciso y) de la fracción IV, todos del artículo 95; la denominación del Capítulo VII del título tercero, para quedar: “De los alineamientos de Predios, Constancias del Uso del Suelo, Número Oficial, Medición de Bienes Inmuebles y Servicios Catastrales”; la fracción VIII del artículo 99; el artículo 101 Bis; los conceptos contenidos en las fracciones VII, XXV, XXVIII y LVII del artículo 102; la denominación del Capítulo IX del Título Tercero, para quedar “Del Derecho para Establecimientos Mercantiles en Horas Extraordinarias”, las fracciones I, II, y III del artículo 114; los incisos a), b) y c) de la fracción I, las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 115; los incisos a) y b) de la fracción I, el incisos a) de la fracción II, los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

numerales 1 y 2 del inciso a) de la fracción IV, los incisos a) y b) de la fracción V, los incisos a), b) y c) de la fracción VII, los incisos a), b), c) y d) de la fracción VIII, los incisos a) y b) de la fracción XI, los párrafos primero y segundo de la fracción XII, los incisos a) y b) de la fracción XIII, la fracción XV todos del artículo 119; La denominación del Capítulo XVIII del Título Tercero para quedar “De la Limpieza de Bienes Inmuebles”, el artículo 125; los párrafos primero y segundo, el inciso a) de la fracción I y el inciso a) de la fracción II del artículo 126; el párrafo primero del artículo 127; los artículos 131 y 132; el párrafo primero y la fracción I del artículo 133; el artículo 134; el párrafo primero del inciso a), el párrafo segundo de la fracción II del artículo 135; las fracciones X y XII del artículo 139; los artículos 140 y 141 Bis; el artículo 144; el inciso a) de la fracción I, las fracciones II y III, el párrafo primero y los grupos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, los incisos a), c) y d) del grupo 21, los grupos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, así como las fracciones V y VI del artículo 145; las fracciones I, II, y III del artículo 146; el artículo 149; las fracciones I, II, el inciso a) y los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del inciso b), los numerales 1, 2, del inciso c), el inciso d), los numerales 1, 2 y 3 del inciso f) de la fracción III, los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del inciso d), los incisos e), f) y los incisos a), b), c), d) y e) del inciso 1, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), del inciso 2 y el numeral 3 del inciso g), los numerales 1, 2, 3 y 4, del inciso a), los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del inciso b) de la fracción V, las fracciones VI, VII, VIII, X, XI y XII del artículo 151; las fracciones II, III, IV del artículo 152; los incisos a) y b) de la fracción I, las fracciones II, III y V, los incisos a), b), c), d) de la fracción VI, el inciso a) y los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso b) de la fracción VII del artículo 153; los incisos a) y b) del artículo 153 Bis; los incisos a) y b) de la fracción I, las fracciones IV, V y los incisos c) y d) de la fracción VII del artículo 155; el inciso b) de la fracción I, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II, las fracciones III, IV, V, VI y VIII del artículo 155 Ter y el artículo 169. **ADICIONAN:** Párrafo séptimo del artículo 28; el párrafo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

segundo al artículo 64; las fracciones XXI, XXII, XXIII del artículo 66; los incisos r), s), t) y u) a la fracción V al artículo 75; el inciso e) de la fracción II del artículo 79; los incisos a) y b) de la fracción LVII del artículo 102; los párrafos segundo y tercero del artículo 115; la fracción XIII del artículo 151 y las fracciones IX y X al artículo 155 ter; **DEROGAN:** la fracción V del artículo 84; el inciso c) y f) de la fracción IV del artículo 87; los incisos a), f) y g) de la fracción III, el inciso q) de la fracción IV del artículo 95; los incisos a) y b) de la fracción XXVIII, la fracción LVIII del artículo 102; las fracciones VI, IX , X y XIV del artículo 119; los incisos b) y c) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 126; las fracciones II y III del artículo 133; la fracción VII del artículo 155 Ter; todos de la **Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 4 Bis. Los pagos de todas las contribuciones e ingresos que se establecen en esta ley deberán realizarse a través de los medios físicos, electrónicos o digitales que determine el Ayuntamiento.

El pago de las contribuciones, impuestos, productos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos determinados en esta Ley, se acreditarán con los siguientes comprobantes: recibo oficial, recibo oficial electrónico, y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) expedidos por la Tesorería Municipal.

En caso de que el pago sea efectuado a través del portal de internet, cajero de cobro automático o aplicaciones digitales para realizar trámites en línea, el recibo oficial



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

electrónico que se emita, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

Si el pago se realiza a través de transferencias electrónicas, o en las instituciones de crédito, o establecimientos de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el recibo oficial electrónico que autorice la Tesorería Municipal para tal efecto.

La dependencia, unidad administrativa o la persona servidora pública que preste un servicio o trámite por el que se deba pagar algún derecho, procederá a realizar dicho trámite o servicio, previa presentación del comprobante que acredite su pago o previa verificación del pago en los medios que para tal efecto disponga la Tesorería Municipal, mediante disposiciones administrativas. La dependencia, unidad administrativa o la persona Servidora Pública, no podrán prestar el servicio hasta confirmar el pago correspondiente en el sistema autorizado por el Municipio.

Las personas fedatarias públicas para cerciorarse de la autenticidad de los comprobantes que resulten para dar cumplimiento a la normatividad municipal, podrán utilizar la herramienta que disponga la Tesorería Municipal para tal efecto. Lo anterior de igual manera quedará a disposición de las personas contribuyentes.

Artículo 17...

I. a II. ...

III. Las tierras ejidales conforme a los artículos 43 y 44 de la Ley Agraria.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Artículo 18....

Cuando el contribuyente sea persona con discapacidad, pensionada, jubilada o cuente con 60 años o más, se podrá conceder un descuento hasta del 50% del total del importe, señalado en el artículo 14 de esta Ley, cuando el importe anual del año corriente sea cubierto en una sola exhibición por anticipado, y se efectúe durante el año en curso. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble de la persona contribuyente que corresponda al domicilio que habita que sea de su legítima propiedad, se encuentre registrado a su nombre en el padrón catastral municipal y cuyo valor del predio no exceda de veinte mil veces la UMA. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

...

Artículo 28. El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realicen cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. a VI. ...

...

...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

Para los supuestos enlistados en el presente artículo, se tomará como plazo de inicio para cómputo de época de pago el día hábil inmediato siguiente de la fecha de emisión o apertura del instrumento público o documento que justifique alguno de los supuestos.

El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, suspenderá o denegará la inscripción registral si no se acredita el cumplimiento de esta obligación de pago.

Artículo 29...

I. a V. ...

VI. Valor de la operación, valor catastral, avalúo vigente y el último valor declarado, acompañando copia de las documentales de los valores señalados y avalúo correspondiente;

En las adquisiciones de inmuebles destinados a casa habitación, en la que la persona adquirente acredite ser beneficiaria de un Programa de Regularización de Vivienda Social Federal o Estatal, podrá acreditar el requisito del avalúo vigente, exhibiendo la cédula catastral correspondiente.

VII. a IX...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

X. Tratándose de compraventa de inmuebles, o cualquier acto traslativo de dominio que implique la enajenación de bienes inmuebles o adquisición por cualquier medio legal, deberán presentar **constancia de no adeudo del impuesto predial** del inmueble objeto de la adquisición, expedido por la tesorería municipal con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución a la fecha de la escritura pública o resolución judicial, conforme a la categoría, condición y vocación del inmueble a transmitir;

...

XI. a XII...

Artículo 31...

I. En las adquisiciones de inmuebles hechas por dependencias, entidades u organismos del gobierno federal, estatal o municipal para la realización de acciones o programas de vivienda, su legalización y regularización y a personas que resulten beneficiadas con sus programas, que no sean propietarias de otro inmueble y que lo destinen a casa habitación, y

II. a III. ...

Artículo 62. Los derechos de cooperación para obras públicas se pagarán de acuerdo con el costo de las mismas y proporcionalmente por superficie y metro cuadrado construido del predio beneficiado, siempre y cuando la obra sea realizada por el Estado o Municipio y exista acuerdo previo entre los vecinos que serán beneficiados con la obra exceptuando las que se realicen en la Zona Industrial. El



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Municipio tendrá a su cargo el costo de las obras públicas que se ejecutan a los frentes de los edificios públicos y jardines de uso común. Asimismo, estarán a su cargo los gastos erogados en los proyectos y estudios previos que se requieran para estas obras. El costo de las obras comprenderá los siguientes conceptos:

I. a III...

...

Artículo 64...

Los derechos de cooperación para obras públicas que se realicen en la zona industrial que señala el Programa de Desarrollo Urbano del centro de población Cancún vigente, se pagará de forma anticipada por los propietarios de bienes inmuebles ubicados en la misma, de acuerdo con la aprobación del Ayuntamiento de la obra a ejecutarse, el periodo de pago y el porcentaje del costo del proyecto. El costo de las obras comprenderá los conceptos determinados en el artículo 62.

Artículo 66...

I. a X...

XI. ...

- a)** Por arrastre, abanderamiento y custodia en grúa: 19.86 UMA.
- b).** ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

XII. Por día de estancia en el corralón: 0.66 UMA.

XIII. Permiso para circular con cristales polarizados permitido conforme al Reglamento de Tránsito Municipal por cada año, causará el derecho equivalente a 8.61 UMA.

XIV. Por la expedición de constancias de no infracción: 2.65 UMA.

XV. Por la inscripción al curso de vialidad: 8.61 UMA.

XVI. Por examen teórico y práctico de conducción: 2.65 UMA.

XVII. Por el registro y refrendo anual de escuelas de manejo: 26.50 UMA.

XVIII. Por el registro y refrendo anual por la anuencia de seguridad vial de la Dirección de Tránsito Municipal a los centros educativos privados: 26.50 UMA.

XIX. Por la expedición de constancias de no infracción de la Dirección de Transporte y Vialidad: 1.26 UMA.

XX. Permiso para circular sólo con torretas con color ámbar a los vehículos de vigilancia, seguridad privada y voluntarios de protección civil permitido conforme al Reglamento de Tránsito Municipal, por un periodo de 12 meses, causará el derecho equivalente a 10.36 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

XXI. Por la reimpresión de la boleta de infracción de la Dirección de Tránsito Municipal: 2.55 UMA.

XXII. Por la prestación de servicios extraordinarios de seguridad vial, a eventos particulares por día y elemento Policía de Tránsito: 1.45 UMA por hora.

XXIII. Por Dictámenes en materia vial y tránsito: 20 UMA

Artículo 66 BIS.

a) Por arrastre, abanderamiento y custodia en grúa: 17.36 UMA.

...

Artículo 71.

Por la aplicación de la inspección y la revista vehicular: 1.26 UMA.

Artículo 75.

...

I.

a).

b) ...

1. En las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 1.32 UMA.

2. Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas hábiles: 6.68 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

3. Fuerza de las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 8.61UMA.

II. ...

- a) En las oficinas del registro civil en días y horas hábiles: 6.92 UMA.**
- b) En las oficinas del registro civil en días y horas inhábiles: 23.85 UMA.**
- c) Fuerza de las oficinas del registro civil en días y horas hábiles: 33.78 UMA.**
- d) Fuerza de las oficinas del registro civil en sábados y domingos y días festivos: 66.25 UMA.**
- e) Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República: 13.90 UMA.**
- f) Rectificación de actas de matrimonio: 1.32 UMA.**
- g) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil: 86.11 UMA.**
- h) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil: 92.75 UMA.**
- i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil: 43.72 UMA.**
- j) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil: 75.41 UMA.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

k) Por la expedición de copias certificadas de actos del estado civil de las personas a través de medios remotos o terminales electrónicas: 3.31 UMA.

III. ...

a) ...

- 1. Por acta de solicitud: 13.25 UMA.**
- 2. Por acta de divorcio: 13.25 UMA.**
- 3. Por acta de audiencia: 6.61 UMA.**
- 4. Por acta de desistimiento: 13.25 UMA.**

b) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil: 7.29 UMA.

c) Por el registro de la escritura que contenga el divorcio notarial: 13.25 UMA.

d) Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil: 66.25 UMA.

e) Divorcio entre mexicanos y extranjeros en las oficinas del Registro Civil. 53.04 UMA.

IV. ...

a) En la oficina del registro civil: 0.40 UMA.

b) Levantada a domicilio: 3.31 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

V.

- a) Inscripción de ejecutorias que declaran la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes: 9.97 UMA.**
- b) Asentamientos de actas de defunción: 1.32 UMA.**
- c) Anotaciones marginales: 0.66 UMA.**
- d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una: 1.32 UMA.**
- e) Expedición de copias certificadas de actas de divorcio, por cada una: 4.64 UMA.**
- f) Expedición de copia certificada del acta de defunción, por cada una: 2.50 UMA.**
- g) Expedición de copia certificada del acta de matrimonio, por cada una: 1.32 UMA.**
- h) Transcripción de documentos, por cada acto: 5.30 UMA.**
- i) Expedición de copia certificada del acta de reconocimiento: 1.32 UMA.**
- j) Expedición de copia certificada del acta de adopción: 5.30 UMA.**
- k) Expedición de copia certificada del acta de inscripción por cada hoja: 2.65 UMA.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

- l) Constancia de inexistencia registral: 1.32 UMA.**
- m) Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales: 6.61 UMA.**
- n). ...**
- o) Otros no especificados: 13.25 UMA.**
- p). ...**
- 1.Nacimiento, Matrimonio, defunción, reconocimiento: 3.64 UMA.**
- 2.Adopción, divorcio o inscripción de actos: 8.61 UMA.**
- q) Reconocimiento de Identidad de Género: 12.50 UMA.**
- r) Por expedición de orden de cremación: 1.15 UMA.**
- s) Por expedición de orden de inhumación: 1.15 UMA.**
- t) Reconocimiento de Hijos: 5 UMA.**
- u) Por expedición de orden de traslado de un cadáver fuera del Municipio:1.15 UMA.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Los derechos señalados en los incisos g), h), i), j), k) y l) de la fracción V, se causarán con la expedición por cada copia certificada de los actos correspondientes.

...

...

Artículo 79. ...

...

...

I. ...

a) ...

b) De interés medio, con más de 55 m² hasta 90 m² de construcción, se pagará por m² de construcción: 0.20 UMA.

c) ...

1. Zona Urbana: 0.33 UMA.

2. Residencial Zona Hotelera: 0.40 UMA.

d) ...

II. ...

a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana: 0.40 UMA.

b) Comercial y/o de servicios Zona Turística: 0.80 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

- c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas: 0.60 UMA.
 - d) Industrial y cualquier otra índole: 1.00 UMA.
 - e) Por revisión, validación, aprobación de planos y prototipos para fines comerciales e industriales, o de cualquier otra índole, sean o no validados o aprobados: 0.10 UMA por metro cuadrado.
- ...
- III. ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Artículo 79 BIS...

I. ...

a) ...

b) De interés medio, con más de 55 m² hasta 90 m² de construcción, se pagará por m² de construcción: 0.19 UMA.

c) ...

1. Zona Urbana: 0.31 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

2. Residencial Zona Hotelera: 0.36 UMA.

d) ...

II. ...

a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana: 0.36 UMA.

b) Comercial y/o de servicios Zona Turística: 0.74 UMA.

**c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas:
0.55 UMA.**

d) Industrial y cualquier otra índole: 0.93 UMA.

Artículo 80. ...

...

...

I. Zona urbana: 18.04 UMA.

II. Zona hotelera: 24.04 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Artículo 82. ...

...

- I. Cuando se trata de casa-habitación cualquiera que sea su tipo por m²: 0.20 UMA.**

- II. Tratándose de construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará por m²: 0.40 UMA.**

Artículo 84. ...

I. ...

a) ...

b) Medio: 8.26 UMA por unidad de propiedad exclusiva.

c) ...

1. Residencial Zona Urbana: 11.58 UMA. por unidad de propiedad exclusiva.

2. Residencial Zona Hotelera: 17.36 UMA. por unidad de propiedad exclusiva.

d) Comercial en Zona Urbana: 13.25 UMA. por unidad de propiedad exclusiva.

e) Comercial en Zona Hotelera: 19.86 UMA. por unidad de propiedad exclusiva.

f) Industrial: 19.86 UMA. por unidad de propiedad exclusiva.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

II. ...

- a) Cuando resulten 2 lotes: 19.86 UMA.**
- b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente: 19.86 UMA.**

III. ...

- a) Por la fusión de 2 lotes: 6.10 UMA.**
- b) Por cada lote que exceda de 2: 5.34 UMA.**

IV. Por la relotificación, en dos a más lotes originalmente autorizados e inscritos, que modifiquen su geometría incluyendo medidas, formas, superficies, colindancias y vialidades: 17.31 UMA por lote modificado.

V. Derogado.

VI. ...

VII. ...

- a) ...**
- b) Vivienda Nivel Medio, Residencial zona urbana, Residencial zona hotelera; comercial zona urbana; Comercial Zona Hotelera, e Industrial: 52 UMA.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Artículo 84 Bis. Por el permiso de utilización de suelo para operación; los contribuyentes deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el municipio, y deberán cumplir con las siguientes tarifas:

I. ZONA HOTELERA

- a)** De 1 m² a 50 m². 27 UMA.
- b)** De 50.01 m² a 150 m². 36 UMA.
- c)** De 150.01 m² a 300 m². 63 UMA.
- d)** De 300.01 m² a 500 m². 93 UMA.
- e)** De 500.01 m² a 1000 m². 174 UMA.
- f)** De 1000.01 m². en 300 UMA.
adelante.

II. ZONA URBANA

- a)** De 1 m² a 50 m². 14 UMA.
- b)** De 50.01 m² a 150 m². 30 UMA.
- c)** De 150.01 m² a 300 m². 51 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

- d) De 300.01 m² a 500 m². 86 UMA.
- e) De 500.01 m² a 1000 m². 150 UMA.
- f) De 1000.01 m². en 250 UMA.
adelante.

Artículo 85. ...

- I. 0 a 10 metros de altura: 381.91 UMA.
- II. 11 a 20 metros de altura: 477.97 UMA.
- III. 21 a 30 metros de altura: 515.23 UMA.
- IV. 31 metros de altura en adelante: 574.12 UMA.

Artículo 87. ...

...

- I. Legalización de firmas: 1.32 UMA.
- II. Expedición de certificados de algún hecho ocurrido en presencia de la autoridad, excluyendo copias certificadas del registro civil: 2.65 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

III. ...

- a) Constancias existentes en los archivos del Municipio, por cada hoja: 0.15 UMA.**
- b) Certificación de actas de las sesiones del Ayuntamiento y sus anexos por hoja: 0.66 UMA.**
- c) ...**
- 1. Ejemplar de Gaceta Oficial hasta 5 hojas: 2.65 UMA.**
- 2. Ejemplar de Gaceta oficial de 6 hasta 20 hojas: 3.97 UMA.**
- 3. Ejemplar de Gaceta Oficial de 21 hojas en adelante: 5.30 UMA.**

IV. ...

- a) a b). ...**
- c) Derogado.**
- d) Certificación de recibos de cobro de contribuciones municipales: 3.97 UMA.**
- e) Constancia de no adeudo de cooperación por obra: 3.97 UMA.**
- f) Derogado.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

V. ...

- a) Certificados médicos: 0.66 UMA.**
- b) Certificados médicos programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 5.30 UMA.**
- c) Constancias de arresto: 0.66 UMA.**
- d) Constancias de arresto programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 7.95 UMA.**
- e) Constancias de siniestros bomberos: 6.61 UMA.**

VI. Por la expedición de constancias sobre embargos administrativos expedidas por la Tesorería Municipal: 6.61 UMA.

VII. Por expedición de certificados y constancias por parte de la Contraloría Municipal, por cada hoja: 0.15 UMA.

VIII. Expedición de Constancias de No Inhabilitación expedidas por la Contraloría Municipal: 2.65 UMA.

IX. ...

X. Por la expedición de cada disco compacto: 1.26 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

XI. ...

...

a) Copias certificadas: 0.32 UMA. por foja.

b). ...

1...

2. ...

c) Por la expedición de cada disco compacto: 1.07 UMA.

d) Por la expedición de cada plano en copia simple o certificada: 1.07 UMA.

...

**CAPÍTULO VII
DE LOS ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, CONSTANCIAS DEL USO DEL
SUELO, NÚMERO OFICIAL, MEDICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y
SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 95. ...

...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

I. ...

a)

1. ...

2. ...

3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente: 0.27 UMA.

b) ...

1. ...

2. ...

3. ...

II. ...

a) Del número oficial: 6.61 UMA.

b) De la placa: 7.95 UMA.

III. ...

a) Derogado.

b) a e). ...

f) Derogado.

g) Derogado.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

h) Con fines registrales: 5.41 UMA.

IV.

...

a) ...

- 1. Cuando resulten dos lotes: 10.77 UMA.**
- 2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente: 8.62 UMA.**
- 3. ...**
- 4. ...**

b) Por croquis de localización 2.32 UMA.

c) Por copia certificada del Plano General (Municipio) o Parcial (localidad, zona catastral o por manzana): 12.94 UMA.

d) Por cédula catastral 6.55 UMA.

e) ...

- 1) Zona Urbana, de 1 a 300.99 metros cuadrados: 26.46 UMA.**
- 2) Zona Urbana, de 301 a 600.99 metros cuadrados: 41.79 UMA.**
- 3) Zona Urbana, de 601 a 1000.99 metros cuadrados: 52.24 UMA.**
- 4) Zona Urbana, de 1001 a 2000.99 metros cuadrados: 62.68 UMA.**
- 5) Zona Urbana, de 2001 a 5000.99 metros cuadrados: 83.56 UMA.**
- 6) Zona Urbana, de 5001 a 10000.99 metros cuadrados: 104.47 UMA.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

- 7) Zona Urbana, de 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas: 156.71 UMA.
- 8) Zona Urbana, de 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 250.71 UMA.
- 9) Zona Urbana, más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados: 0.29 UMA.
- Por metro lineal.
- 10) Zona rústica, hasta 300.99 metros cuadrados: 36.56 UMA.
- 11) Zona rústica, de 301 a 600.99 metros cuadrados: 48.73 UMA.
- 12) Zona rústica, de 601 a 1000.99 metros cuadrados: 60.93 UMA.
- 13) Zona Rústica, de 1001 a 2000.99 metros cuadrados: 73.10 UMA.
- 14) Zona Rústica, de 2001 a 5000.99 metros cuadrados: 97.47 UMA.
- 15) Zona Rústica, de 5001 a 10000.99 metros cuadrados: 121.86 UMA.
- 16) Zona Rústica, de 10001 metros cuadrados a 2.000099 Hectáreas: 182.79 UMA.
- 17) Zona Rústica, de 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas: 292.42 UMA.
- f) Expedición de Constancias de propiedad registrada en el padrón catastral o constancias de no propiedad 5.16 UMA.
- g) a m) ...
- n) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cédula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito: 6.55 UMA.
- o) ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

p) Por autorización para escrituración de lote (Carta de liberación de lote) 10.77 UMA.

q) Derogado.

r) ...

1. Cuando se fusionen dos lotes: 10.77 UMA.

2. Por lote adicional: 8.62 UMA.

3. ...

4. ...

s) Asignación de nomenclatura y clave catastral 38.62 UMA.

t) ...

1. Una foja: 6.86 U.M.A.

2. Por cada foja adicional: 3.24 UMA.

u) Plano Catastral del Municipio de Benito Juárez, en formato DWG: 88.57 UMA.

v) ...

1. Zona Urbana hasta 300.99 metros cuadrados: 26.46 UMA.

2. Zona Urbana de 301 a 600.99 metros cuadrados: 41.79 UMA.

3. Zona Urbana de 601 a 1,000.99 metros cuadrados: 52.24 UMA.

4. Zona Urbana de 1,001 a 2,000.99 metros cuadrados: 62.68 U.M.A.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

5. Zona Urbana de 2,001 a 5,000.99 metros cuadrados: 83.56 UMA.
6. Zona Urbana de 5,001 a 10,000.99 metros cuadrados: 104.47 UMA.
7. Zona Urbana de 10,001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas: 156.71 UMA.
8. Zona Urbana de 20,001 a 4.000099 hectáreas: 250.71 UMA.
9. Zona Rústica hasta 300.99 metros cuadrados: 36.56 UMA.
10. Zona Rústica de 301 a 600.99 metros cuadrados: 48.73 UMA.
11. Zona Rústica de 601 a 1,000.99 metros cuadrados: 60.93 UMA.
12. Zona Rústica de 1,001 a 2,000.99 metros cuadrados: 73.10 UMA.
13. Zona Rústica de 2,001 a 5,000.99 metros cuadrados: 97.47 UMA.
14. Zona Rústica de 5,001 a 10,000.99 metros cuadrados: 121.86 UMA.
15. Zona Rústica de 10,001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas: 182.79 UMA.
16. Zona Rústica de 20,001 a 4.000099 hectáreas: 292.42 UMA.
17. Zona Rústica, más de 4.0001 HAS Según el perímetro (Metro Lineal): 0.29 UMA.

w) ...

...

1. De 1 a 300.99 metros cuadrados 26.46 UMA.
2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 41.78 UMA.
3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 52.24 UMA.
4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 62.68 UMA.
5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 83.56 UMA.
6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 104.47 UMA.
7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 156.71 UMA.
8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 250.61 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

**9. Más de 4 0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.29 UMA. según perímetro,
por metro lineal.**

...

- 1. Hasta 300.99 metros cuadrados 36.56 UMA.**
- 2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 48.73 UMA.**
- 3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 60.93 UMA.**
- 4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 73.10 UMA.**
- 5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 97.47 UMA.**
- 6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 121.86 UMA.**
- 7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 182.79 UMA.**
- 8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 292.42 UMA.**
- 9. Más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.29 UMA. según
perímetro, por metro lineal.**

...

- 1. Cuando se fusionan dos lotes 10.77 UMA.**
- 2. Por lote adicional 8.62 UMA.**
- 3. ...**

**x) Por la Inscripción o refrendo anual al Padrón Municipal de Peritos Deslindadores,
Valuadores y Verificadores: 23.15 UMA.**

y) ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

...

1. De 1 a 300.99 metros cuadrados 8.82 UMA.
2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 13.93 UMA.
3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 17.40 UMA.
4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 20.88 UMA.
5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 27.85 UMA.
6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 34.83 UMA.
7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 52.23 UMA.
8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 83.53 UMA.
9. Más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.09 UMA según perímetro, por metro lineal.

...

1. Hasta 300.99 metros cuadrados 12.19 UMA.
2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 16.23 UMA.
3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 20.31 UMA.
4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 24.36 UMA.
5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 32.48 UMA.
6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 40.61 UMA.
7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 60.91 UMA.
8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 97.47 UMA.
9. Más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.09 UMA según perímetro, por metro lineal



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

...

V. ...

a) a u) ...

Artículo 99...

I. a VII...

VIII. Carta responsiva en la que se especifique que el establecimiento cuenta con un sistema de cámaras de videovigilancia exterior y se adjunte la evidencia fotográfica del funcionamiento de las mismas, y pueda conectarse a los centros de monitoreo de las corporaciones de Seguridad Ciudadana, tratándose de giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas y estacionamientos que funcionan con el permiso de la autoridad municipal.

...

...

...

...

Artículo 101 BIS. Las Personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios, de inversión de capitales y de toda actividad económica, en zonas ejidales en el municipio que acrediten la legal posesión, podrán obtener un permiso provisional para el desarrollo de la actividad comercial, de conformidad con la normatividad



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

aplicable, aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 102...

I. a VI...

VII. Agencias distribuidoras, depósitos de cervezas, fábricas y tienda de autoservicio mayor con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo. ...

VIII. a XXIV...

XXV. Consultorios, clínicas médicas, Hospitales, clínicas veterinarias y laboratorios de análisis clínicos de: ...

XXVI. a XXVII...

XXVIII. Minisuper, Tienda de conveniencia y Expendio con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado ...

- a)** Derogado
- b)** Derogado

XXIX. a LVI...

LVII. Restaurantes y Bares con venta de bebidas alcohólicas: ...

- a)** En envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos: ...
- b)** En envase abierto o al copeo:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

LVIII. Derogado

LXI. a LXXVIII...

...

...

CAPÍTULO IX
DEL DERECHO PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 114. ...

...

I. De vecindad: 3.97 UMA.

II. De residencia: 3.97 UMA.

III. De morada conyugal: 2.65 UMA.

Artículo 115. ...

I. ...

a) De 1 a 199 cajones de estacionar: 26.50 UMA.

b) De 200 a 499 cajones de estacionar: 53.00 UMA.

c) De 500 en adelante cajones de estacionar: 79.50 UMA.

II. Constancia de apertura de estacionamiento público: 53.00 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

III. Renovación anual de la constancia de apertura para la operación de los estacionamientos al público: 26.50 UMA.

IV. Constancia para la prestación del servicio de acomodadores: 53.00 UMA.

V. Renovación anual para la prestación del servicio de acomodadores: 26.50 UMA.

VI. Constancia para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles: 159.00 UMA.

VII. Renovación anual para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles: 105.99 UMA.

La operación de estacionamientos al público sin contar con la Constancia de apertura de estacionamiento público o sin haber realizado la renovación anual correspondiente previstas en las fracciones II y III del presente artículo, se sancionará con multa equivalente a **50.96 UMA**. En caso de reincidencia en el incumplimiento, el importe de la sanción se duplicará.

La operación de estacionamientos al público vinculado a establecimientos mercantiles previstas en las fracciones VI y VII del presente artículo, sin contar con la constancia para la prestación del servicio o sin haber realizado la renovación anual correspondiente, se sancionará con multa equivalente a **152.88 UMA**. En caso de reincidir en el incumplimiento, el monto de la sanción se duplicará.

Artículo 119. ...

...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

I...

- a) Dentro de la zona urbana 7.64 UMA.**
- b) Dentro de la zona hotelera 8.79 UMA.**

II. ...

- a) En el exterior del vehículo: 23.85 UMA.**
- b). ...**

III. ...

IV. ...

- a) ...**
- 1. Dentro de la zona urbana 20.38 UMA.**
- 2. Dentro de la zona hotelera 23.44 UMA.**

b) al c) ...

V. ...

- a) Una carátula dentro de la zona urbana: 16.56 UMA.**
- b) Una carátula dentro de la zona hotelera: 19.04 UMA.**

VI. Derogado.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

VII. ...

- a)** Adosadas dentro de la zona urbana, 31.84 UMA. por metro cuadrado con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla.
- b)** Autosopportante dentro de la zona urbana, 47.78 UMA. por metro cuadrado con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla y 12 metros de altura total incluyendo la pantalla.
- c)** Autosopportante dentro de la zona hotelera, 54.94 UMA. por metro cuadrado con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla y 12 metros de altura total incluyendo la pantalla.

VIII. ...

- a)** Pintados dentro de la zona urbana 1.91 UMA.
- b)** Pintados dentro de la zona hotelera 2.20 UMA.
- c)** Pintados que cuenten con sistema de iluminación externa, dentro de la zona urbana 16.56 UMA.
- d)** Pintados que cuenten con sistema de iluminación externa, dentro de la zona hotelera 19.04 UMA.

IX. Derogado.

X. Derogado.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

XI. ...

- a) En Zona Urbana, 3.82 UMA.**
- b) En Zona Hotelera, 4.39 UMA.**

XII. Anuncios panorámicos para publicidad a terceros, por metro cuadrado y por carátula, anualmente: 7.64 UMA.

Anuncio espectacular unipolar para publicidad a terceros por metro de altura total y por carátula, anualmente: 20.38 UMA.

a) a d)...

XIII. ...

- a) Dentro de la zona urbana 7.64 UMA.**
- b) Dentro de la zona hotelera 8.79 UMA.**

XIV. Derogado.

XV. Anuncios tipo F's por metro cuadrado y por carátula hasta 2.5 metros de altura total anualmente: 7.64 UMA.

**CAPÍTULO XVIII
DE LA LIMPIEZA DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 125. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles con o sin



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

construcción en el municipio, deberán efectuar el desmonte, desyerbado o limpieza de su inmueble, retirando las ramas, basura o escombro, dos veces al año a más tardar en los meses de mayo y noviembre respectivamente, así como delimitarlos y bardearlos, a fin de evitar condiciones de insalubridad o de inseguridad a la población.

Artículo 126. Si los propietarios o poseedores de bienes inmuebles referidos no cumplieran con la disposición anterior, el Municipio, por conducto de la Dependencia competente realizará la limpieza o en su caso construirá las bardas necesarias para delimitar el mismo.

La autoridad municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del bien inmueble independientemente de la fecha señalada en el artículo anterior para que realice la limpieza, desmonte o desyerbado. En caso de que los propietarios o poseedores no cumplan con lo previsto en el artículo 125 de esta Ley o con el requerimiento formulado por la autoridad, ésta podrá por sí misma o mediante la contratación de terceros, efectuar el servicio de desmonte, desyerba o limpieza de los predios con o sin construcción, según sea el caso, situación que conlleva a que los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles estén obligados a cubrir íntegramente la prestación de ese servicio a la autoridad municipal, misma que además impondrá una multa en base al tipo y superficie de cada predio, conforme a la siguiente tarifa:

I. Habitacional:

a) Por metro cuadrado:1 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

b) Derogado.

c) Derogado.

II. Comercial:

a) Por metro cuadrado: 3 UMA.

b) Derogado.

c) Derogado.

...

Artículo 127. Cuando el Municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles, el costo por metro cuadrado será de .50 UMA.

...

Artículo 131. Es objeto de este derecho la Prestación de Servicios especializados de Seguridad Industrial, Comercial y Bancaria, brindado por la dependencia competente.

Artículo 132. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que lo soliciten, exceptuando la prestación del servicio previsto en el presente capítulo para actividades dedicadas preponderantemente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Artículo 133. Este derecho se causará por la prestación de un mínimo de 8 horas de servicio por día, y será enterado en la Tesorería Municipal, a más tardar el día hábil siguiente a la formalización de los términos del servicio, de conformidad a la siguiente tarifa:

...

I. Por la Prestación de Servicios de Seguridad Personalizada, Industrial, Comercial y Bancaria, de un elemento de policía por cada hora: 1.45 UMA.

El valor diario se calculará multiplicando el valor de la hora por el número de horas requeridas.

II. Derogado.

III. Derogado.

Artículo 134. Las personas físicas o morales, que requieran la Prestación de Servicios establecidos en el presente capítulo, lo solicitarán por escrito ante la dependencia competente, indicando número de personal requerido, fecha de inicio y terminación, domicilio donde se prestará el servicio, nombre y denominación o razón social del solicitante y domicilio del mismo, con un mínimo de 8 días hábiles previos a la fecha de inicio del servicio.

Artículo 135. ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

I. ...

...

...

a) ...

| Tipo de residuos Art. 13 LPGIECRQROO | Tipo de Generador | Tarifa diaria por kilogramos recolectados | |
|---|---|--|--------|
| Residuos Sólidos Urbanos | Casa habitación | Gratuita | |
| | Comercial, industrial o de servicios | Todas las zonas | 0.0208 |

...

...

...

...

...

...

b)

...

...

...

III. ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Están obligados a realizar el pago de este derecho, las personas físicas o morales que dispongan residuos sólidos directamente en las instalaciones del sitio de disposición final de residuos administrado por SIRESQL CANCÚN y aprobado por las autoridades ambientales, para su tratamiento y disposición final. La tarifa que deberán de pagar por este servicio los sujetos obligados será de 0.03 UMA por kilogramo de residuos sólidos presentado.

...

...

III. a IV. ...

Artículo 139. ...

...

I. a IX. ...

X. Por el cierre de calles:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

| CONCEPTO | DIURNO | NOCTURNO |
|--|---------------------------------------|--|
| | De las 05:00 a las 22:00 horas. | De las 22:00 horas a las 5:00 horas. |
| a) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | 2.65 UMA. | 1.99 UMA. |
| b) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | 10.60 UMA. | 8.03 UMA. |
| c) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | 21.20 UMA. | 18.55 UMA. |
| d) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | 42.39 UMA. | 37.09 UMA. |



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

| | | |
|--|------------|------------|
| e) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande). | 3.31 UMA. | 2.65 UMA. |
| f) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande). | 13.25 UMA. | 11.92 UMA. |
| g) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande). | 26.59 UMA. | 23.85 UMA. |
| h) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande). | 53.00 UMA. | 50.80 UMA. |
| i) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En | 2.65 UMA. | 1.99 UMA. |



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

| | | |
|---|------------|------------|
| los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | | |
| j) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | 10.60 UMA. | 9.27 UMA. |
| k) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | 21.20 UMA. | 18.55 UMA. |
| l) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | 42.39 UMA. | 37.09 UMA. |
| m) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | 3.31 UMA. | 2.65 UMA |



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

| | | |
|--|--------------|------------|
| n) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | 11.92 UMA. | 10.60 UMA. |
| ñ) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | 23.85 UMA. | 21.20 UMA. |
| o) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | 47.68 UMA. | 42.39 UMA. |
| p) Permiso diario para transportar materiales explosivos en el municipio. | 6.61 UMA. | 5.96 UMA. |
| q) Permiso anual para establecer las bases y estaciones de servicio público de carga y descarga. | 3771.08 UMA. | |



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

XII. Permiso de Instalación de Módulo fijo para prestación de servicio con previa autorización del Ayuntamiento 31.25 UMA. mensual por módulo y/o cajero automático de institución financiera.

...

...

...

Artículo 140. Por la expedición del gafete o credencial a los comerciantes con permisos para realizar actividades en la vía pública se causará un derecho de 3.12 UMA de manera semestral.

Artículo 140 BIS. Por la expedición del permiso para establecer un nuevo tianguis en la vía pública, se causará un derecho por la tarifa única de 104.00 UMA.

Artículo 144. Por la verificación, control y fiscalización que las leyes en la materia encomiendan a la Contraloría Municipal y a la Auditoría Superior del Estado, los contratistas con quienes el municipio celebre contratos de obra pública o para los servicios relacionados con la misma, contratados conforme a sus propias leyes, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Tesorería Municipal al hacer el pago de las estimaciones de obra que le corresponda, retendrá el derecho a que se refiere el párrafo anterior y registrará el 50 por ciento de todo lo recaudado por este concepto a favor de la partida presupuestal de la respectiva Contraloría Municipal para su aplicación a gastos inherentes a sus operaciones de verificación y control de la obra pública municipal, de conformidad con los lineamientos que emita el Órgano Interno de Control y/o



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Contraloría Municipal. El restante 50 por ciento de todo lo recaudado por este concepto será transferido por la Tesorería Municipal a la Auditoría Superior del Estado, el cual lo integrará al Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior.

Artículo 145. ...

...

I...

a) 0.17 UMA. por metro cuadrado de la superficie de desplante del proyecto respecto del cual solicita la Anuencia.

...

b). ...

II. Por el estudio y expedición del dictamen de afectación de arbolado urbano, se deberá cubrir previamente el equivalente a 1.87 UMA.

III. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición del permiso de poda, trasplante o derribo de arbolado, el solicitante deberá cubrir previamente, el equivalente a 1.26 UMA.

IV. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición y renovación del Permiso Ambiental de Operación, al 31 de diciembre de cada año fiscal en sus diversas modalidades previstas en el Reglamento de Acción Climática y Protección



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el solicitante deberá realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio, así como cubrir el pago de derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

Grupo 1

- a) Fumigadoras: 24.99 UMA.
- b) Centro de verificación de emisiones: 92.49 UMA.

Grupo 2

- a) Antenas de telecomunicaciones, estaciones repetidoras de comunicación celular: 62.49 UMA.

- b) Sonido Fijo, por día: 9.26 UMA.

Grupo 3

- a) Salones de belleza: 6.25 UMA.
- b) Paleterías y neverías 9.99 UMA.
- c) Lavanderías y tintorerías: 18.74 UMA.
- d) Lavaderos de autos: 18.74 UMA.
- e) Imprentas, venta de pinturas y solventes: 22.50 UMA.

Grupo 4

- a) Vulcanizadoras: 13.75 UMA.
- b) Centros llaneros: 108.74 UMA.

Grupo 5

- a) Establecimientos dedicados al almacenamiento temporal, tratamiento o reciclaje de residuos sólidos urbanos, provenientes de terceros, o generados en establecimientos ubicados en domicilios diferentes a aquellos: 13.31 UMA.

Grupo 6

- a) Establecimientos dedicados a la compraventa de residuos aprovechables o materiales reciclables: 18.74 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Grupo 7

- a) Abarrotes y cremerías: 11.58 UMA.
- b) Papelerías: 13.88 UMA.
- c) Ferreterías y Tlapalerías: 13.88 UMA.
- d) Minisuper y expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado: 18.74 UMA.
- e) Tienda de Autoservicio Menor: 34.72 UMA.

Grupo 8

- a) Viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas o de cultivo biotecnológicos: 11.25 UMA

Grupo 9

- a) Gasolineras o estaciones de servicio o de carburación y de venta de gas LP: 312.48 UMA.

Grupo 10

- a) Fábricas de hielo: 24.99 UMA
- b) purificación o envasado de agua potable: 37.50 UMA.

Grupo 11

- a) Gimnasios y clubes deportivos: 18.74 UMA.

Grupo 12

- a) Compra o venta de productos químicos o de limpieza y establecimientos para la compra o venta de materiales de construcción: 24.99 UMA
- b) Bodegas y almacenes: 149.99 UMA
- c) Refaccionaria: 34.72 UMA.
- d) Distribuidoras de gases industriales, medicinales y extintores: 34.72 UMA.
- e) Congeladoras, empacadoras: 53.24 UMA.
- f) Compra-venta de partes usadas automotriz (deshuesadero): 69.44 UMA.
- g) Paqueterías: 104.16 UMA.

Grupo 13



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

- a) Recolectores de grasa y/o aceite vegetal, animal o sintético, de residuos sólidos y de trampas de grasa: 41.25 UMA.
- b) Renta de sanitarios portátiles: 221.23 UMA.

Grupo 14

- a) Plantas concreteras, plantas trituradoras o de procesamiento de material para la construcción: 312.48 UMA.

- b) Fábricas de bloques, mosaicos, vigas, postes, cal y similares: 104.16 UMA.

Grupo 15

- a) Restaurant-bar: 62.49 UMA.

- b) Bares, cabarés, cantinas, billares y similares: 74.99 UMA.

- c) Discotecas y centros nocturnos y cualquier otro establecimiento con venta o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto: 266.81 UMA.

Grupo 16

- a) Plazas y centros comerciales: 324.98 UMA.

Grupo 17

- a) Producción o envasado de refrescos, bebidas gasificadas o con contenido alcohólico: 312.48 UMA.

Grupo 18

- a) Salas cinematográficas o de conciertos y centros de espectáculos: 262.49 UMA.
- b) Supermercados, tiendas departamentales o de autoservicio: 324.98 UMA.

Grupo 19

- a) Tiendas de venta de animales: 18.74 UMA.
- b) Templos y centros de culto: 24.99 UMA.
- c) Tiendas de conveniencia: 43.75 UMA.
- d) Salones de fiestas o de usos múltiples: 43.75 UMA.
- e) Circos 43.75 UMA.
- f) Balnearios, 62.49 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

g) Parques acuáticos: 249.97 UMA.

h) Club de Playa: 243.04 UMA.

i) Marinas: 289.33 UMA.

Grupo 20

a) Fumigadoras: 25.00 UMA.

b) Crematorios, agencias funerarias incineradores: 52.50 UMA.

Grupo 21

a) Hospitales y clínicas: 312.48 UMA.

b) ...

c) Laboratorios: 37.50 UMA.

d) Veterinaria: 18.74 UMA.

Grupo 22

a) Hostales, casas de huéspedes y de retiro, moteles: 62.49 UMA.

b) hoteles de tercera categoría (hasta 2 estrellas): 187.48 UMA.

c) Casas, departamentos, entero o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, campamentos, que oferten o publiciten el Servicio de alojamiento a través de plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar, o directamente: 28.93 UMA.

Grupo 23

a) Hoteles de segunda (3 estrellas): 249.97 UMA.

b) Hoteles de primera categoría y gran turismo (Superior a 3 estrellas): 499.96 UMA.

Grupo 24

a) Producción ganadera, industrial o agroindustrial, individual o colectiva: 62.49 UMA.

b) Procesadoras de alimentos, producción y transformación de productos: 23.15 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

c) Distribuidora de lácteos, carne de res, de puerco y aves, carnes frías y similares: 34.72 UMA.

Grupo 25

- a) Taquerías, loncherías y fondas: 9.99 UMA.
- b) Pizzerías: 15.00 UMA
- c) Restaurantes y coctelerías: 29.99 UMA.

Grupo 26

- a) Talleres mecánicos, aire acondicionado o cambio de aceite automotriz, electromecánico, de hojalatería y pintura: 37.50 UMA.
- b) Agencias y concesionarias de Venta de automóviles, camiones y maquinaria pesada: 106.25 UMA.

Grupo 27

- a) Carpintería o ebanistería, madererías y establecimientos dedicados a la fabricación, reparación o rehabilitación de muebles: 24.99 UMA.
- b) Talleres de herrería, soldadura, de fibra de vidrio: 31.25 UMA.
- c) Talleres no especificados en los grupos anteriores: 28.94 UMA.

Grupo 28

- a) Terminales, estaciones de transporte público foráneo, encierro de autobuses o cualquier otro establecimiento en que se resguarden o depositen automotores: 63.75 UMA.

Grupo 29

- a) molinos, panaderías y tortillerías: 11.25 UMA.
- b) Venta de frutas, verduras: 21.26 UMA.
- c) carnicerías, pollerías y pescaderías: 31.25 UMA.
- d) Venta de pollos asados y rostizados: 29.20 UMA.

...

...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

V. Por el estudio y expedición de la Constancia de Factibilidad Ambiental de Proyectos, se causará el equivalente a: 6.25 UMA.

VI. Por el estudio y expedición de la Constancia de Potencial de Desarrollo de Predios, se causará el equivalente a: 6.25 UMA.

Artículo 146...

...

I. Por el registro de establecimientos comerciales de venta de animales: 15.60 UMA.

II. Por el registro de establecimientos de cría de animales: 15.60 UMA.

III. Por el registro a prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales: 15.60 UMA.

...

...

Artículo 149. El pago de este derecho se causará en razón del 72.80% de la UMA por el servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 147 de esta ley, al momento en el que se realice el pago del hospedaje por noche y/o evento de ocupación.

El pago mensual determinado en la Declaración Informativa del Derecho, será la cantidad que resulte de aplicar las habitaciones ocupadas durante el periodo por el



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

valor del 72.80% de la UMA vigente de los servicios a que se refieren el artículo 147 de esta Ley.

Artículo 151. ...

...

I. Por registros efectuados ante la autoridad municipal de Protección Civil: 5.30 UMA.

II. Certificación como prestador de servicios: 59.62 UMA.

III...

a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva (fuegos de artificio o pirotecnia fría) en temporada, debajo de 10 kgs: 5.30 UMA.

b) ...

1. Anuncios panorámicos de 10 m² a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de 10 m² a una altura menor de 6 metros: 39.74 UMA.
2. Anuncios panorámicos de 10 m² en azotea y anuncios panorámicos de menos de 10 m² a una altura mayor de 6 metros: 66.25 UMA.
3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10 m² en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea: 132.49 UMA.
4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea: 198.73 UMA.
5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas: 264.98 UMA.
6. Anuncios de 3 a menos de 10 m² a nivel de piso: 27.04 UMA.

c) ...

1. Por millar de asistencia: 119.24 UMA.

2. Por instalación de equipos y estructuras especiales: 264.98 UMA.

d) Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal, en temporada: 66.25 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

e) ...

f) ...

1. Por circos y exposiciones: 132.49 UMA.
2. Por cada juego mecánico (menos de 20 juegos mecánicos): 1.32 UMA.
3. Por cada juego mecánico (más de 21 juegos mecánicos): 3.97 UMA.

IV. ...

...
...
...

d) ...

- 6 Por vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles: 39.74 UMA.
 7. Por vehículos que transportan gas LP y/o residuos químicos, en recipientes fijos: 66.25 UMA.
 8. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 5000 litros: 132.49 UMA.
 9. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 10,000 litros: 331.22 UMA.
 10. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo de más de 10,000 litros: 662.45 UMA.
- e) Para gasolineras: 529.95 UMA.
- f) Para locales comerciales y renovaciones de bajo riesgo: 13.25 UMA.
- g) ...
- 1) ...
- a) Para instalaciones o comercios con afluencia menor a 49 personas 19.87 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

- b)** Para afluencia de 50 a 100 personas: 39.74 UMA.
- c)** Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 66.25 UMA.
- d)** Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 264.98 UMA.
- e)** Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas: 563.08 UMA.

2) ...

- a)** Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 200 litros. 26.50 UMA.
 - b)** Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 500 litros. 39.74 UMA.
 - c)** Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 1000 litros. 66.25 UMA.
 - d)** Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 5000 litros. 132.49 UMA.
 - e)** Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 10000 litros. 263.91 UMA.
 - f)** Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen más de 10001 litros; Por cada 10000 litros 263.91 UMA.
 - g)** Para transporte de combustible y/o materiales peligrosos: 66.25 UMA.
 - h)** Para la quema de pirotecnia debajo de 10 kilogramos: 26.50 UMA.
 - i)** Para planta de distribución: 993.67 UMA.
 - j)** Para establecimientos con auto consumo de combustible: 253.76 UMA.
- 3. Por realización de actividades recreativas de alto riesgo, uso de tirolesas, bungee, toboganes, rocódromo, trampolines, gotcha: 162.24 UMA.**

V. ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

a) ...

1. Arriba de 10 kgs y hasta 20 kgs: 66.25 UMA.
2. Más de 20 kgs y hasta 30 kgs: 132.49 UMA.
3. Más de 30 kgs y hasta 50 kgs 198.73 UMA.
4. Más de 50 kgs y hasta 100 kgs: 264.98 UMA.

b) ...

1. ...
2. 1001 a 9999 kilogramos: 105.99 UMA.
3. 10,000 a 49,000 kilogramos: 132.49 UMA.
4. Más de 49,000 y hasta 99,000 kilogramos: 198.73 UMA.
5. Más de 99,000 y hasta 300,000 kilogramos: 264.98 UMA.
6. Por cada kilo excedente arriba de 300,000 kilogramos: 0.09 UMA. por kilo excedente.

c) ...

d) ...

...

...

VI. Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución, de programas internos de protección civil y planes de contingencia, para establecimientos. 10.60 UMA.

VII. Prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de protección civil y/o cumplimiento de resolutivos condicionados de los Planes de Contingencia y del Programa Interno de Protección Civil: 1.32 UMA. Por día.

VIII. Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución del programa de seguridad acuática, salvamento y rescate acuático: 10.60 UMA.

IX. ...

a) a d) ...

X. Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones: 9.27 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

XI. Reimpresión de dictamen en materia de protección civil: 5.78 UMA.

XII. Evaluación de guardavidas, por cada guardavida: 5.41 UMA.

XIII. Por servicio de ambulancia oficial para eventos privados: 15 UMA por hora.

Artículo 152. ...

...

I. ...

II. Por la expedición de videocintas: 2.32 UMA. por cada una.

III. Por la expedición de audiocassettes: 1.15 UMA. por cada uno.

IV. Por la expedición de disco compacto: 1.15 UMA. por cada uno.

Artículo 153. ...

...

I. ...

a) Por macho 4.64 UMA.

b) Por hembra 5.57 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

II. Por observación Antirrábica: 5.56 UMA.

III. Por desparasitación: 1.59 UMA.

IV. ...

V. Por baño garrapaticida: 1.19 UMA.

VI. ...

- a. De 1 a 7 kilos: 3.31 UMA.**
- b. De 8 a 20 kilos: 6.61 UMA.**
- c. De 21 a 40 kilos: 13.25 UMA.**
- d. Mas de 41 kilos: 14.84 UMA.**

VII. ...

a) Cremación individual: 18.55 UMA.

b) ...

- 1. Chico 1 a 7 kilos: 5.44 UMA.**
- 2. Mediano 8 a 20 kilos: 9.41 UMA.**
- 3. Grande 21 A 40 kilos: 18.55 UMA.**
- 4. Jumbo más de 41 kilos: 23.45 UMA.**

Artículo 155. ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

I. ...

- a) De uso o no uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre: 12.77 UMA.**
- b) De no adeudo por derecho de uso, goce y/o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre: 12.77 UMA.**

II. ...

III. ...

IV. Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión y/o propietario en el padrón de contribuyentes de la ZOFEMAT: 6.99 UMA.

V. Expedición de copia certificada de constancias existentes en los expedientes del padrón de usuarios y/o concesionarios y/o permisionarios de la ZOFEMAT: 1.19 UMA. por cada hoja.

VI. ...

VII. ...

- a) a b) ...**
- c) Prestadores de servicios turísticos: 123.87 UMA.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

d) Eventos especiales: 65.14 UMA. por módulo de 30 personas.

...

Artículo 153 Bis. ...

...

a) Bajo Riesgo: 9.27 UMA.

b) Mediano Riesgo: 15.90 UMA.

Artículo 155 Ter. ...

...

I. ...

a) ...

b) En inmuebles de uso comercial, industrial o destino diverso por metro cuadrado: 1.78 UMA.

...

II. ...

a) Corte para canalización de hasta 10 centímetros de ancho: 0.51 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

b) Corte para canalización mayor de 10 centímetros de ancho hasta 80 centímetros de ancho: 0.97 UMA.

c) Corte para canalización de más de 80 centímetros de ancho: 1.66 UMA.

d) Canalización subterránea por metro lineal por el Método de Perforación Dirigida: 0.62 UMA.

e) Excavación de ventanas por zanja para canalización subterránea por el Método de Perforación Dirigida: 3.51 UMA.

III. Para tendido aéreo de líneas electrificación, líneas de telefonía, telecomunicaciones u otros similares por metro lineal en Fraccionamientos o Colonias con infraestructura urbana aérea existente: 0.38 UMA.

IV. Sembrado de Postes en Vía Pública 5.82 UMA.

V. Instalación de Tierras físicas en vía pública. 5.82 UMA.

VI. Cuando se trate de obras de excavaciones en la vía pública, destinadas a fines industriales, comerciales y/o de servicios, se pagará conforme a los siguientes supuestos:

- a)** Hasta 0.49 metros cuadrados: 1.11 UMA.
- b)** De 0.50 hasta 0.99 metros cuadrados: 20 UMA.
- c)** De 1 hasta 1.99 metros cuadrados: 100 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

- d) De 2 hasta 3.99 metros cuadrados: 200 UMA.
- e) De 4 hasta 5.99 metros cuadrados: 300 UMA.
- f) De 6 metros cuadrados o superior: 400 UMA.

VII. Derogado.

VIII. Por la prestación de servicios técnicos de verificación y dictaminación vinculados con la ejecución de obras públicas, intervenciones, instalaciones o cualquier otra acción que afecte la vía pública, infraestructura urbana o equipamiento municipal, bajo la competencia de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios, se pagará por la visita de verificación técnica en sitio, previo a su emisión o durante el desarrollo, una tarifa de 50 UMA.

IX. Por la prestación de servicios técnicos de verificación, pruebas de laboratorio y dictaminación para la recepción y aceptación formal de obras de urbanización e infraestructura pública que serán integradas al patrimonio municipal, conforme a lo siguiente:

- a) De superficie hasta 1 hectárea: 250 UMA.
- b) Por cada hectárea o fracción, adicional al inciso anterior: 50 UMA.

X. En el caso de obras que no se encuentren señaladas en las fracciones anteriores, será aplicable una tarifa por metro cuadrado de: 1 UMA.

Artículo 169. Los productos no especificados en este capítulo, así como el costo administrativo que origine la impresión o fabricación de formatos, por la reexpedición



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de comprobantes fiscales, calcomanías y demás valores, cualquiera que sea su tamaño, forma o composición, inclusive por la reposición de documento extraviado de licencia de funcionamiento electrónica de años anteriores al vigente, La tarifa será de 2.16 UMA. por documento emitido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales tienen a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 31 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

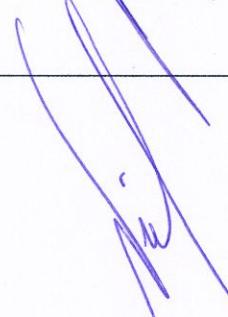
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

| NOMBRES | A FAVOR | EN CONTRA |
|---|---|-----------|
|  DIP. RENAÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR |  | |
|  DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES |  | |
|  DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ |  | |
|  DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA |  | |
|  DIP. SAÚL AGUILAR BERNÉS |  | |



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

| NOMBRES | A FAVOR | EN CONTRA |
|--|---|-----------|
|  DIP. SAÚL AGUILAR BERNÉS |  | |
|  DIP. WILBERT ALBERTO BATUM CHULIM |  | |
|  DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR |  | |
|  DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO |  | |
|  DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ |  | |